

Diez y tres de Mayo



SELO D'VARRO, DIEZ Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y CINCO.

Comunida que el cau. Comisario de esta Ciu. y el de el Cavildo como le esta prevenido, se Junten y discurren y vean lo mas conveniente al bien de la obligac. Contrayda en esta dependencia = Y la Ciu. haviendo sido acordado se responda quisiendo quienes son los Card. Comis. de esta Ciu. y que a estos se desprevenga Concurren con el eclesiastico al fin que se propone dexiendole Vazon de todo lo que ocurriere al Negocio de los Inconvenientes que se discurren =

Prevenido de la parte de los torcedores =

A memoria de la parte de torcedores de seda en que se representan que con motivo de la Visita que se hizo de las Casas de los Torcedores, y el P. Consejo de Indias de Don Martin de Molina Recaudador general de las Indias, se previene Cobrar a los maestros de seda Recaudador los de 20 de millones de la renta que se les alia en el tiempo de la Visita, siendo asi que lo harian comprado para el V. y suministro de N. S. Consejo y de personas que harian pagados y asegurados otros de 20 y otros por su parte Caudal de los estandos donde se Cobran; y que asi mismo asiendo univ. nuado otro Recaudador publicam. se manifestasen las sedas que se anian comprado en el año pasado de 1767 y 1768. los Referidos maestros aguien llevaban tan solam. a real por libra, y que no obstante esto, y averdado que jamas se practica lo a precientado medio real por libra cosa que en el descascim. el Valor de la seda es de grave perjuicio y que surta el Comercio, por cuya Vazon ocurren a la proteccion de la Ciudad suplicando que Constan de autoridad medie y Corruja por los medios mas proporcionados lo que no fuere a V. Gl. de V. y Justicia = Y la Ciudad haviendole sido y conferido sobre ello, acordado que el Cavallero procurador general procure Investigar lo cierto del hecho que se propone, y siendolo, amen de lo hecho por el Recaudador al quoy diligencias en Justicia, sobre la V. Com. encion que solicita, salga con el examen de los abogados a lo adyubar su ofensa; y lo que mira a la novedad en la Cobranza de los de 20 de la Seda, Vea adho Recaudador a fin de que no la haga, poniendole delante para ello, la cantidad que han hecho sus antecesoros, la que hacen las aduanas y que corresponde al descascim. de dicha seda y sobre Vno y otro, se ocurra en caso necesario al P. Consejo para que ayude esta Justificada prevencion, por la Intendencia en que se alla de serlo, y tenerla asi Intinuado =

Permitido para el Embargo de trigo

Viose auto de Remision a esta Ciu. y el P. Consejo de Indias de Don Alonso Rodriguez de Vitorino de Carataña y apoderado de Don Joseph de Aguirre admo. de la Caya y negocios del Marques de Valdeolmos, adho cargo estalagico en los p.anos de la C. de Carataña y previendo de Vitorino, en que aize que el presente de dicho negocio